

AL DESPACHO: Informando que T&S TEMSERVICE S.A.S. allegó escrito de contestación de la demanda, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).


LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I-

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que a través de auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), notificado en estado electrónico No. 191 del día diecisiete (17) del mismo mes y año; este Despacho resolvió inadmitir la contestación de la demanda presentada por T&S TEMSERVICE S.A.S., otorgándole el término de cinco (05) días para subsanarla conforme las previsiones indicadas; de ahí que el término para subsanar la contestación de la demanda iba hasta el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Así pues, verificado el memorial allegado por el apoderado de T&S TEMSERVICE S.A.S., se tiene que el mismo fue allegado en la siguiente oportunidad:

25/11/22, 10:25

Correo: Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga - Outlook

T&S TEMSERVICE SAS - SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del Proceso Ordinario Laboral promovido por ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA

Notificaciones Litigios <notificacioneslitigios@guerreroasociados.com.co>

Jue 24/11/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 01 Laboral - Santander - Bucaramanga <j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Manuel Guerrero <juan.guerrero@guerreroasociados.com.co>

Señor

JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

E.

S.

D.

Ref.: SUBSANACIÓN DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del Proceso Ordinario Laboral promovido por ELVIA BEATRIZ LATORRE RIVERA contra T&S TEMSERVICE S.A.S. y Otros.

Rad.: 2021-434.

JUAN MANUEL GUERRERO MELO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandada **T&S TEMSERVICE S.A.S.**, conforme al poder que se allega con el presente escrito, encontrándome dentro de los términos legales, me permito presentar **SUBSANACIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** de referencia, en los siguientes términos.

Al respecto, se tiene que el artículo 109 del C.G.P. dispone que la presentación y trámite de memoriales se encuentra sujeta al estricto control y relación de los memoriales recibidos, que incluya la fecha y la hora de recepción (*carga del Despacho*); así como que cuando el memorial sea presentado mediante mensaje de datos enviado al correo

electrónico del juzgado, este se entenderá presentado oportunamente siempre que sea recibido antes del cierre del Despacho del día que se vence el término.

En concordancia a lo anterior, se tiene que a través del ACUERDO No. 2306 DE 2004, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció que el horario de atención al público de los Despachos judiciales de Bucaramanga, va desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

Así pues, en el asunto bajo examen, se tiene que, el término para allegar el escrito de contestación de demanda iba hasta el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.); no obstante que el escrito de contestación arimado por la parte, fue recibido en el buzón electrónico del Despacho a las cuatro y cuarenta y cinco de la tarde (04:45 p.m.), del veinticuatro (24) de noviembre del año inmediatamente anterior, tal y como puede verse en la imagen que antecede y en la carpeta No. 020 del expediente digital; por lo cual, se tiene la presentación de la contestación de la demanda fue extemporánea; pues dada la hora, se tiene por radicada el día hábil siguiente, esto es, el veinticinco (25) de noviembre de ese mismo año; fecha en la cual como ya se dijo, se encontraba vencido el término otorgado por la norma para subsanar la contestación.

Por lo anterior, se tendrá por no contestada la demandada por parte de T&S TEMSERVICE S.A.S., por lo que, de conformidad al parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, "*se tendrá como indicio grave en contra del demandado*".

Finalmente, atendiendo que el poder conferido cumple con los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá al abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO¹, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.792 y T.P No. 171.980 del C.S.J como apoderada judicial de T&S TEMSERVICE S.A.S., en los términos y condiciones del mandato conferido.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

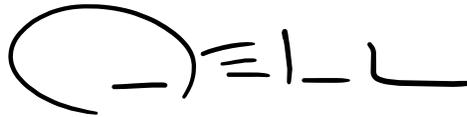
PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de T&S TEMSERVICE S.A.S.; de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. RECONOCER personería procesal al abogado JUAN MANUEL GUERRERO MELO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.245.792 y T.P No. 171.980 del C.S.J como apoderada judicial de T&S TEMSERVICE S.A.S., en los términos y condiciones del mandato conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

TERCERO. Señalar el día **VIERNES CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 011** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **30 de enero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria